

Lima, 14 de noviembre de 2023.

Señora Congresista de la República

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA

Integrante de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional
Presente. –

Sumilla: Solicitud de reconsideración de puntaje obtenido en la entrevista personal

Señora Congresista:

Por intermedio de la presente, solicito la reconsideración de mi calificación en la entrevista personal del Concurso público de méritos para la elección de candidato y candidata al Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, por las razones que mencionaré a continuación:

En el aspecto de trayectoria personal, se realizó la siguiente observación en el formato de asignación de puntuación: "**La candidata acreditó aceptable trayectoria profesional, pero no satisfactoria**".

Al respecto, manifiesto mi discrepancia ante dicho comentario. Debo mencionar que en este concurso y en los diversos concursos públicos en los que he participado, se me otorgaron puntajes altos en las evaluaciones curriculares como en el Concurso de Selección y Nombramiento del Jefe(a) de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en el cual obtuve el primer puesto con 80.5 puntos en materia curricular (Anexo 1). Asimismo, en el Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces/juezas Supremos obtuve el máximo puntaje en materia curricular con 100 puntos, quedando en reserva con los primeros lugares para ser nombrada Juez Supremo (Anexo 2).

Cabe resaltar que, a lo largo de mi trayectoria profesional, he sido reconocida internacionalmente como ponente en diversos congresos y diplomados internacionales, declarada visitante ilustre de la UNVES de Paraguay e investigadora en el Grupo *Ius Familiae* de la Universidad de Zaragoza- España (Anexo 3). Por otro lado, he recibido diferentes reconocimientos y premios en temas de interés nacional como docente de magistrados en la Academia de la Magistratura, conferencista en diversas Cortes Superiores de Justicia, entre otros (Anexo 4). Toda esta información no ha sido posible incorporarla en el formato de hoja de vida porque no contempla los casilleros correspondientes, pero la mayoría de ellas fueron mencionadas en la entrevista.

Es importante mencionar que, en la especialidad de derechos humanos, derecho de familia, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y violencia familiar, actualmente soy considerada una especialista de reconocida trayectoria nacional e internacional, razón por la cual me invitan para dilucidar problemáticas jurídicas en los diferentes plenos jurisdiccionales (Anexo 5). Asimismo, he participado como asesora de la Reforma del Código de la Niñez y Adolescencia (Anexo 6) e impulsado la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad desde mi función en el Poder Judicial (Anexo 7).

De otro lado, debo manifestar mi preocupación por su comentario en lo que respecta a solvencia e idoneidad moral: **“La candidata no supo desenvolverse al dar respuestas a las preguntas propuestas, no tuvo la aptitud de una posible tribuna”**.

En primer término, respecto a la contestación de preguntas que estuvieron relacionadas a la ideología de género, contesté desde el punto de vista estrictamente jurídico, refiriéndome al enfoque de género basado en la igualdad de género, ya que en una evaluación para juez constitucional no corresponde evaluar sobre ideologías sino sobre cuestiones vinculadas al derecho.

Considerando que según el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, “para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema”, se debe tener en cuenta que los jueces no pueden ser funcionarios parcializados ni a favor ni en contra de una ideología, tal como lo contempla la Ley de la Carrera Judicial, el Código de Ética del Poder Judicial del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y los Principios de Bangalore. Por tal razón, el perfil del juez está referido principalmente a la **independencia y autonomía en el ejercicio de la función y defensa del Estado de Derecho** (Art. 2 de la Ley de la Carrera Judicial). En tal sentido, la aptitud correcta de magistrado del Tribunal Constitucional es demostrar imparcialidad, lo que implica que el Juez debe superar los prejuicios que puedan incidir de modo negativo sobre su comprensión y valoración de los hechos, así como su interpretación y aplicación de las normas (Art. 5 del Código de Ética del Poder Judicial del Perú).

Por otro lado, la aptitud de una posible tribuna debe ceñirse a criterios objetivos, según lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Concurso y el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. En consecuencia, considero que en mi evaluación no se ha respetado lo establecido en el numeral 5 del citado artículo:

“5. La comisión especial selecciona a los candidatos garantizando los principios de igualdad y no discriminación, a través de procedimientos transparentes, imparciales y de meritocracia”.

Finalmente, señora congresista, estimo que su calificación constituye una barrera para el acceso a la función pública porque está basada en prejuicios.

Sin otro particular, me despido muy cordialmente.

Atentamente,



Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés
DNI N° 06991704

Señora Congressista Medina Hermosilla:

Dentro del plazo reglamentario, solicito respetuosamente se sirva reconsiderar la nota asignada al suscrito en el rubro "solvencia e idoneidad moral", por los fundamentos que paso a señalar:

1. Si bien el criterio a evaluar tiene una naturaleza subjetiva, no deja también de ser cierto que el suscrito ha acreditado ambos aspectos, de solvencia e idoneidad moral, con mi trayectoria personal y profesional, habiéndose absuelto los cuestionamientos que se me hicieron en su momento por el caso de la denuncia que mi ex esposa formuló en mi contra.
2. No existe, en consecuencia, antecedente o situación alguna que objete o cuestione los criterios cuya reconsideración se pide, considerando que la calificación que se ha otorgado por su persona no sería equitativa en mi evaluación al haberme asignado un puntaje de diecinueve (19) puntos, no obstante, en su motivación, referir lo siguiente:

"(...) el candidato demostró tener solvencia e idoneidad moral para ocupar el cargo de tribuno, acreditando el archivamiento de sus denuncias".

Atendiendo a estas consideraciones, solicito respetuosamente se sirva reconsiderar la nota de la evaluación de la entrevista personal en el criterio señalado.

Agradeciendo la atención brindada al presente, quedo de Ud. no sin expresarle los sentimientos de mi más alta estima y consideración personales.

Pedro A. Hernández Chávez
DNI 09618150

CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN ESPECIAL TC 2022 - 2023	
RECIBIDO	
14 NOV 2023	
Folio: 2	RU: 000050
Firma: P.	Hora: 16:09hr.

Solicita reconsideración a entrevista personal

Pedro Hernández <phernandez@hernandez.pe>

Mar 14 Nov 2023 16:09

Para: Cong. Medina Hermosilla Elizabeth Sara <emedina@congreso.gob.pe>

CC: Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

 1 archivos adjuntos (27 KB)

Reconsideración (Cong.Medina Hermosilla).pdf;

Señora Congressista:

En el archivo adjunto alcanzo a usted mi pedido de reconsideración de la nota consignada en mi entrevista personal del pasado 09.11.2023.

Atentamente,

Pedro A. Hernández Chávez

SEÑORA CONGRESISTA

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA,

Interpongo recurso de reconsideración contra la calificación asignada a mi entrevista personal por la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, por ser baja e injustificada, con motivación alejada de la verdad que vulnera mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad

MARÍA DEL PILAR TELLO LEYVA, postulante en el concurso para Magistrada del Tribunal Constitucional, abogada CAL 4185, periodista profesional y docente universitaria, identificada con DNI No. 10277271, domiciliada en Francisco de Paula Ugarriza 753, Urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; a usted atentamente digo

PETITORIO

Que, al amparo del Reglamento del presente concurso, vengo a interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la calificación que usted asignara a mi entrevista personal dado que encuentro su motivación lejos de la verdad, incurriendo en flagrante falta de objetividad en relación a lo expresado en mi extensa entrevista personal y a los valores de mi formación académica, trayectoria profesional, idoneidad y solvencia moral y ejecutoria democrática acreditadas en mi expediente. Solicito reconsideración de su puntuación

injustificadamente agravante, respecto de mi solvencia e idoneidad moral, que vulnera mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, reconocido en los artículos 25.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 23.1.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por estas razones le solicito reconsideración de acuerdo a las precisiones que desarrollaré en este recurso.

I. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO

1.1. Presupuestos de procedencia del recurso

1.1.1. Legitimidad para impugnar

La legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para plantear determinada pretensión en un proceso y proviene del hecho de ser parte en la relación jurídico-sustantiva que da origen al conflicto. En este caso soy la persona afectada por el ejercicio de su competencia calificadoras que viola mi derecho fundamental de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos.

1.1.2. Interés para obrar

El interés para obrar como categoría procesal se expresa en la necesidad de tutela de quien recurre ante el órgano jurisdiccional y, tratándose de una impugnación, se compone de una actuación en defensa de la legalidad objetiva; perjuicio a un derecho o interés jurídicamente protegido.

En este caso concreto, el presente recurso de reconsideración se funda en su baja puntuación que no guarda acuerdo con parámetros objetivos, ya evaluados anteriormente, como son mi trayectoria profesional que mereció alta puntuación y mi producción académica expresada en más de veinte libros sobre derecho y política, más los conocimientos evidenciados en mi entrevista personal. En especial le solicito reconsiderar el delicado

rubro de idoneidad moral, de acuerdo a la argumentación que desarrollaré, en tiempo oportuno, pues el concurso sigue en trámite (actualidad del problema).

1.1.3. Facultad legal

El artículo 37 del Reglamento del concurso me da el título para interponer el presente recurso de reconsideración.

1.2. Los hechos

1.2.1. La evaluación en el caso concreto

Debo señalar que, según los criterios de evaluación curricular consignados en el Reglamento del Concurso, se asignan 20 puntos por formación académica, correspondiendo el máximo para el grado de doctor en Derecho, el cual ostento por mis estudios en las Universidades de San Marcos de Lima y de Grenoble en Francia, debidamente acreditados. Se consideran, además, otros 20 puntos por experiencia profesional como abogada o experiencia académica por más de veinte años, requisitos que cumplo con exceso. Finalmente, se asignan 20 puntos para investigaciones en materia jurídica, considerándose dos puntos por cada publicación sea libro, artículo o ponencia congresal, factor que me ha favorecido parcialmente con 12 puntos asignados solo sobre seis libros de los once que presenté. Todo ello mereció un puntaje que me ubicó en el segundo lugar del orden de méritos, antes de la entrevista personal. Esta última se califica con un máximo de 40 puntos, según los criterios de idoneidad y solvencia moral, trayectoria profesional y democrática y proyección personal.

Es innegable que todo examen contiene una dosis de subjetividad de los miembros del jurado, la cual debe ser equilibrada con elementos objetivos, los que, en este caso están representados por los conocimientos expresados en el examen presencial y por las calificaciones previas basadas en los documentos de mi expediente de inscripción, mi alta evaluación curricular en el segundo

puesto, mi evaluación sin observaciones esenciales de la Contraloría General de la República, la inexistencia de tachas y los exámenes complementarios psicológico y sicotécnico, respectivamente. Agrego, además, que mi conducta es honorable, sin juicios ni sanciones y menos aún sentencias, que podrían echar sombras sobre mi idoneidad y solvencia moral, las que justificarían una descalificación en un rubro tan delicado.

Debo informar, además, que a diferencia de otros postulantes no solo ostento una formación jurídica constitucional y de ciencia política, manifestada en más de 40 años de docencia en dos universidades públicas, San Marcos y Villarreal, y dos privadas, San Martín y Ricardo Palma, sino que también domino aspectos como el análisis periodístico y el estudio profundo de los impactos tecnológicos en la sociedad y la política, con una mirada de gran utilidad para la amplitud que en estos tiempos de inteligencia artificial se requiere para garantizar los derechos fundamentales en el Tribunal Constitucional que aspiro a integrar como cumbre de una carrera impecable y de servicio.

Respecto de los criterios con que se determina el puntaje final de la entrevista personal, cuyo máximo es 40 puntos y el mínimo eliminatorio de 30 puntos, debo precisar lo siguiente:

1. SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL

De acuerdo a su motivación, publicada en el portal del Congreso, para sustentar su desaprobación de 10 puntos sobre 20 que le ha merecido mi solvencia e idoneidad moral, usted señora congresista afirma que no di respuestas certeras sobre mi solvencia e idoneidad moral y que no despejé dudas sobre los cuestionamientos que pesan sobre mi. En primer lugar NO tengo cuestionamientos de tipo moral que pesen sobre mi persona y su afirmación pública y por escrito es muy grave y genera responsabilidades. En segundo lugar, la solvencia e idoneidad moral no se relaciona con posiciones políticas ni con temas concretos,

que siendo importantes, son opinables de acuerdo a la conciencia y constituyen respuestas circunstanciales. Lo determinante para calificar la solvencia e idoneidad moral tiene que ver con los valores y principios que guían la conducta, que permiten distinguir entre el bien y el mal durante toda una vida. No se trata de una o dos respuestas, aunque ninguna de las que dí en mi entrevista genera dudas sobre mis valores y convicciones morales y me remito a la grabación. La idoneidad moral trata del esfuerzo y la convicción ética que orienta la vida de cada persona, la que en mi caso aplico para ostentar una trayectoria moral indubitable, que puedo probar en cualquier instancia.

Le manifiesto mediante este recurso mi rechazo absoluto a tan inmerecida descalificación que considero un agravio que lesiona mi dignidad como persona y profesional intachable.

Dije en mi entrevista que el congreso debe precisar el concepto de incapacidad moral permanente del Presidente de la Republica, señalé que los legisladores deberán distinguir entre la ética como filosofía abstracta de principios y valores, de la moral que se refleja en el comportamiento concreto de quien personifica la nación y tener siempre una conducta de bien, que genere confianza en el ciudadano que es el gobernado.

Por tanto, rechazo contundentemente su gravísima y falaz afirmación en la medida que me presenta como una delincuente o una inmoral. No tengo ninguna sanción en ningún registro, ni administrativa ni judicial, menos aún penal. Los cuestionamientos pueden venir de adversarios políticos o de enemigos gratuitos, pero lo que cuenta son los procesos administrativos, judiciales o penales y las sentencias firmes que nunca, nunca he tenido. Lo que Ud. dice es grave e injurioso para una profesional del derecho y de la ciencia política, una periodista que ha recibido muchos reconocimientos y una docente de larga ejecutoria con gran autoridad moral. Simplemente rechazo con indignación los *“cuestionamientos que pesan sobre ella”* y si usted tenía esa convicción pudo preguntarme para enterarse que nunca han existido y usted los afirma, no como presunción, sino

como una realidad probada para descalificarme moralmente.

Señora Medina la idoneidad y la solvencia moral no son un favor ni una concesión, no se negocian, se ganan por la convicción y el esfuerzo de mantener siempre una conducta correcta y ética durante una vida. El evaluador de la idoneidad moral no hace un regalo, reconoce un mérito ganado. Su motivación es falaz y absolutamente desinformada. Lo que Ud. pone por escrito configura una ofensa muy grave e insostenible. Solo si Ud. pudiera denunciar los delitos y transgresiones en que presuntamente yo hubiera incurrido, y hacerlo con pruebas o sentencias firmes, aceptaría que me imponga sus absurdos motivos para los diez puntos sobre veinte. Pero usted no puede probar nada porque nunca he tenido procesos ni sanciones ni sentencias y su superficial y arriesgada motivación atenta contra el derecho fundamental “al honor y a la buena reputación” al que alude la Constitución en su art 2 inciso 7, y su agregado que señala que “Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

Este párrafo de la Carta Magna determina claramente, y usted congresista Medina Hermosilla debe saberlo, que solo se descalifica moralmente cuando existe trasgresión ética y legal evidente y probada inmoralidad, que podrían desprenderse de denuncias, procesos o sentencias firmes sobre conducta ilícita o violatoria de la ley, la moral y las buenas costumbres. No es mi caso, nunca he tenido nada que ver con delitos ni con la corrupción, que vengo combatiendo con rotunda moral durante toda mi vida. Las denuncias que nos afectaron vinieron de un estudiante desequilibrado de la Universidad Villarreal que me acusó, y al mismo tiempo a los principales docentes y autoridades de la Facultad de Derecho, de inimaginables e improbables delitos, desde organización criminal para delinquir hasta peculado, a pesar de que nunca he manejado dinero público y solo me dediqué a la docencia. Todos los docentes de la

Facultad tuvimos que defendernos y esas denuncias fueron archivadas por la Fiscalía por ser irracionales, improcedentes y sin pruebas, todas las he adjuntado a mi expediente, y ninguna me acusa de inmoralidad en mis funciones. No afectan mi solvencia y conducta moral ya que merecieron solo investigaciones preliminares y ninguna pasó a investigación preparatoria.

Nada justifica un puntaje ofensivo e injurioso en idoneidad moral que afecta mi honor y buena reputación ante la opinión pública que verá en su baja puntuación una conducta moral que no existe, que me desacredita públicamente. Y este desprestigio linda con la difamación, dado el carácter público del concurso cuyos resultados serán difundidos en los medios de comunicación por ser de interés público.

Por estas razones le exijo firmemente la reconsideración. Como mujer y profesional intachable, al igual que usted lo haría, no puedo permitir que nadie, menos aún una congresista que representa a la nación, me haga aparecer como si fuera un delincuente o una persona inmoral. Los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional, por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones, pero sí tienen como límite esencial el respeto a los derechos fundamentales, cuya trasgresión no queda impune. La gente no sabe por qué un congresista disminuye la nota por idoneidad y solvencia moral, no conoce de los particulares criterios que se están aplicando en este concurso, le exijo rectificar el inadmisibles puntaje de 10 puntos, y su motivación que configura un estigma a mi persona en solvencia e idoneidad moral y calificarme de acuerdo a lo que merezco como persona y profesional correcta.

2. TRAYECTORIA PROFESIONAL

Agradezco su apreciación de que acredite una buena trayectoria profesional. No solo en la entrevista también en

los documentos de mi expediente, tengo suficientes reconocimientos en este rubro como para pedirle rectificar los nueve puntos asignados.

3. TRAYECTORIA DEMOCRATICA

Ud. afirma en su motivación que como candidata apoyo la democracia, pero que trabajé en partidos políticos, que restan mi independencia. Esto último es una falsedad. Nunca trabajé ni integré partidos políticos, he mantenido mi independencia para tener la autoridad moral de expresarme libremente como analista política que escribe todas las semanas. Soy autora de veinte libros que defienden la democracia, los derechos fundamentales en especial el derecho a la información. Tengo un compromiso con los valores republicanos y mi respeto a la democracia y al Estado de Derecho no es de un día, vengo afirmando la justicia social como valor supremo que debe orientar la acción de los tribunales de justicia y del Estado. Su reconocimiento, no guarda coherencia con los siete puntos con que califica toda una vida profesional dedicada al ejercicio del derecho, la ciencia política y el periodismo democrático libre y honesto por lo cual le solicito reconsiderarlo. Agrego, que presidí durante el segundo gobierno aprista el canal y la editora del Estado y que fui convocada por mi especialidad no por filiación partidaria. Y que ese trabajo no me hace dependiente de nadie, sigo manteniendo mi libertad para escribir y mis principios democráticos para orientar mi pensamiento.

Estoy de acuerdo en que al evaluar los conocimientos y la preparación profesional se admite la subjetividad para la puntuación, sabemos que funcionan las diferencias de opiniones, pero también que no deberían llegar a la exclusión del postulante a riesgo de incurrir en discriminación e intolerancia vedadas en la etapa meritocrática. No puedo aceptar que, por error, desinformación o arbitrariedad, se quiera desdibujar mi compromiso de vida ni que enfoques prejuiciosos y discriminatorios logren el objetivo subalterno de eliminarme del concurso.

Todos estos argumentos consolidan la realidad objetiva favorable a mi postulación y a la reconsideración de los siete puntos asignados en este rubro. Contradecir estos elementos objetivos, niega la exigencia de condiciones generales de igualdad para el libre acceso a la función, condiciones que excluyen la incongruencia, la parcialidad, la mala intención, el dolo o la arbitrariedad, que viciarían este concurso en el que venimos participando con confianza y buena fe, creyendo en el respeto a la legalidad.

Antes de pasar a los argumentos de derecho quiero expresarle señora congresista Medina que mi condición de postulante a un concurso público, en el que participo para llegar a una alta magistratura, no significa mi aceptación a exponerme a la injuria pública solo por consigna política. Que mi honor y buena reputación están por encima de todo interés subalterno y que su condición de congresista no la autoriza a agraviar a nadie en el ejercicio de una competencia de calificación, menos aún a difundir falsedades que señalan que he perdido independencia por trabajar con partidos políticos, en plural. No es cierto. He colaborado con el segundo gobierno aprista por mi especialidad en la información y porque soy una social demócrata convencida. Eso no me convierte en subordinada ni a pensamiento ni a autoridad. Así que le exijo hacer honor a su investidura por elección popular y rectificar sus ofensas.

Si admitimos que sobre la verdad y la objetividad pueden prevalecer las simpatías o antipatías o peor aún los intereses o las ideologías, aceptaríamos que es posible separar el discurso de la realidad para dar paso a la manipulación o a la orientación autoritaria del pensamiento político y mediático. Para evitarlo en la Conducta Ética del Parlamentario se precisa lo siguiente:

Artículo 5

e. El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía; en ese sentido, el parlamentario está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza,

origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole. f. Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o aprobación afectan de manera directa sus intereses.

A ellos se agregan los principios que rigen el presente Concurso que ya hemos mencionado, la imparcialidad y la meritocracia.

1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.3.1. El criterio meritocrático en el Concurso

Que el mismo Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Meritocracia que dispone que *“la evaluación de candidatos y candidatas se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.*

1.3.2. El criterio de imparcialidad en el Concurso

Que igualmente el Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Imparcialidad por el cual *“los miembros de la Comisión Especial toman sus decisiones en función de criterios objetivos, sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías o antipatías”.*

2.3.3. El principio de interdicción de la arbitrariedad

Apelo como argumento central al principio de prohibición o interdicción de la arbitrariedad, con un doble significado “a) en sentido clásico y genérico la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho y b) en un sentido moderno y concreto como lo carente de fundamentación objetiva, como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión.” (cfr Sentencia 0729-2008 -PHC, fundamento 9)

2.3.4 El derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad

En mi caso está siendo flagrantemente violentado mi derecho de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, el mismo que, ha merecido una clara y detallada delimitación por el Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

38. En una primera aproximación, el contenido de este derecho puede desmembrarse como sigue: a) acceso a la función pública, b) condiciones de igualdad en el acceso. Por un lado, se reconoce en cuanto derecho subjetivo el acceso a la función pública, esto es, la facultad de incorporarse a la función pública de cualquier ciudadano. Es este el bien jurídico que se protege. Por otro lado, se establece una exigencia particular del acceso: la igualdad de condiciones.

39. Cabe advertir que el ámbito de protección o contenido de este derecho fundamental no se reduce a la exigencia de condiciones iguales en el acceso a la función pública; el acceso a la función representa en sí mismo el bien jurídico protegido por este derecho fundamental. El derecho-principio de igualdad enunciado en el artº 2, inc. 2) de la Constitución establece una prohibición de discriminación que implica que ningún grupo destinatario de la norma se vea excluido del ejercicio o goce de un derecho fundamental, constitucional, legal, frente a otro grupo al que, por el contrario, sí se le permita. Desde esta perspectiva, todo derecho cuyo contenido protegido sea la participación o el acceso a un bien, respecto del cual un grupo resulte excluido, trae consigo el problema de si tal exclusión resulta o no discriminatoria. Desde una perspectiva general, puede afirmarse, prima facie, que tal problema se plantea con los derechos de participación y con los derechos de protección, entendidos aquí, en sentido restringido, como derechos sociales, económicos y culturales. Esta constatación permite advertir que todo derecho de participación y de protección lleva anexa una prohibición de discriminación que se deriva del artº 2, inc. 2) de la Constitución o, si se prefiere, a la inversa, que la prohibición de discriminación se proyecta horizontalmente sobre todos los derechos de participación y los derechos de protección.

